

Lunes, 22 de marzo de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 12 de marzo de 2021, adoptó Acuerdo de aprobación definitiva, con resolución expresa de la reclamación presentada, de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo definitivo se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (S.A.D.), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.



Lunes, 22 de marzo de 2021

### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación, en el propio domicilio del/a ciudadano/a, de diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos los/as usuarios/as o beneficiarios/as del servicio o quienes lo soliciten en su nombre, siendo de aplicación en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

### ARTÍCULO 4. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS.

4.1. Las personas usuarias de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza participarán en su financiación de acuerdo con su capacidad económica y el coste del servicio establecido mediante tasas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

4.2. También se podrá reducir o eximir del pago aquellos casos que por su excepcionalidad sean estudiados por el Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

4.3 La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio neto de los/as miembros de la unidad familiar, que se delimitarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia.

4.4. Para la determinación del patrimonio, el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá requerir de las personas interesadas y al resto de los/as miembros de la unidad familiar la acreditación de la valoración de su patrimonio mobiliario e inmobiliario, sin computar el valor de la vivienda habitual.

4.5. El periodo a computar en la determinación de las rentas y del patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal, cuya obligación de declarar haya finalizado inmediatamente anterior al de la fecha de efectos de los servicios solicitados.

4.6. Las alteraciones o variaciones que afecten a la capacidad económica del/a beneficiario/a y de los/as miembros de la unidad familiar en ejercicios siguientes podrán ser tenidas en cuenta para modificar su participación en el coste del servicio.

4.7. Una vez determinada la capacidad económica, su participación en el coste del servicio será la que resulte por la aplicación del baremo que, a estos efectos, se apruebe con carácter



Lunes, 22 de marzo de 2021

anual.

### ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible el coste total de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, incluidos tanto los costes directos como los indirectos vinculados a este servicio. La Base Liquidable coincide con la Base Imponible.

### ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente baremo que dará lugar a la tarifa correspondiente:

- Ingresos inferiores a 50% SMI (475 €) 8 € + (nº horas x 0,50 €/hora).
- Ingresos entre 50% - 70 SMI (475,01-760€) 10 € + (nº horas x 0,90 €/hora).
- Ingresos entre 70% 90% (665,01-855€) 15 € + (nº horas x 1.20 €/hora).
- Ingresos entre 90-120%€ (855,01-1140 €) 20 € + (nº horas x 1.50 €/hora).
- Ingresos superiores a 120% SMI (1140.01€) 27 € + (nº horas x 2 €/hora).

6.1. A los porcentajes señalados se aplicarán el precio-hora marcado en la presente Ordenanza vigente en cada momento.

6.2. La cuota mensual a abonar por cada beneficiario/a será el resultante de multiplicar las horas prestadas cada mes por el precio-hora establecido, más el precio fijo correspondiente a cada porcentaje.

6.3. Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causas imputables al/a beneficiario/a, a tal efecto se considerará como causas no imputables al/a beneficiario/a del servicio los casos de fuerza mayor, enfermedad que requiera hospitalización o incremento temporal en centros residenciales.

6.4. Cada beneficiario/a estará obligado/a a presentar anualmente una declaración actualizada de sus ingresos y de su situación económica.

6.6. El precio hora podrá ser revisado anualmente en función del IPC o en su caso de la revisión de precios vigente y según el coste del servicio.

### ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

7.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, estando obligados/as al pago todas las personas



Lunes, 22 de marzo de 2021

que reciban la prestación del Servicio.

7.2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se ingresaran por mes natural vencido mediante domiciliación bancaria, siendo el periodo impositivo el mes.

7.3. Cuando por causas no imputables al/a sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7.4. El impago de la tasa podrá suponer la baja en la prestación del servicio, al ser condición necesaria para la continuidad de la prestación estar al corriente de pago del mes o meses anteriores.

#### ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobada por acuerdo plenario de 16 de noviembre de 1998, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 298 de fecha 30 de diciembre de 1998, y las modificaciones posteriores acordadas.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2021, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Malpartida de Cáceres, 15 de marzo de 2021

Alfredo Aguilera Alcántara  
ALCALDE - PRESIDENTE

